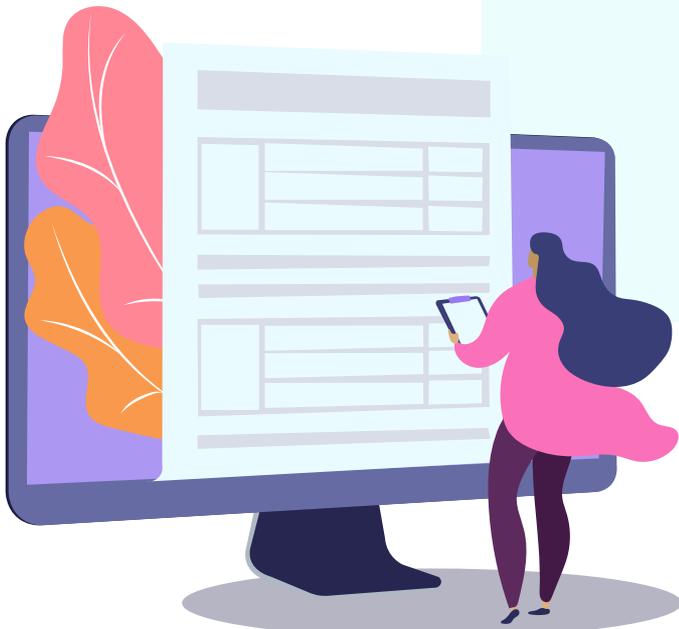




# Firma electrónica del contrato de trabajo

Con el Decreto 526 de 19 de mayo de 2021 se reglamentó en Colombia la firma electrónica de los contratos de trabajo que, a partir de ahora, podrán suscribir tanto el empleador como el trabajador, con iguales efectos que la firma manuscrita.



Esta modalidad de firma podrá instrumentalizarse por:

1. Firma electrónica, a través del uso de códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos -el contrato-.
2. Firma digital, esto es, un valor numérico adherido a un mensaje de datos -el contrato-, que permite constatar que el mensaje inicial no ha sido modificado.

Para la suscripción de contratos por firma electrónica, el empleador deberá:

- Proveer los medios para la suscripción al trabajador, con desarrollos tecnológicos propios o contratados con terceros.
- Conservar los contratos y garantizar su autenticidad, integridad y disponibilidad.
- Asumir el costo total de su implementación y uso.
- Garantizar que la firma implementada cumple con los requisitos para tenerse por válida.
- Cumplir con las normas para el tratamiento de datos personales.

La implementación de la firma electrónica en el contrato de trabajo cobra especial relevancia en el actual contexto de distanciamiento y trabajo en casa con motivo de la pandemia por Covid 19, dando a las empresas posibilidades de flexibilizar su operación.